

LA IMPORTANCIA DE LAS ALTERNATIVAS EN LA CONCEPCIÓN DEL MODELO DE CIUDAD

Rafael Córdoba Hernández / Ecologistas en Acción

Raquel Rodríguez Alonso / Profesora asociada del Dpto. Urbanismo y Ordenación del Territorio - ETSAM

Jaime Doreste Hernández / Abogado especialista en Derecho Ambiental, Urbanismo y Derecho Penal)

Resumen

Los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico están sujetos a normas que regulan la evaluación ambiental por aplicación de la normativa comunitaria que introduce esta exigencia. La tramitación ambiental en el planeamiento urbanístico no debe resultar un mero requerimiento procedimental sino que debe ser considerada como una oportunidad para plantear modelos de ciudad diferentes y comparables entre sí que introduzcan la variable medioambiental dentro de la toma de decisiones, también en la ordenación urbanística.

El diseño de alternativas juega un importante papel dentro de este procedimiento. Aunque no es la primera vez que aparecen en el ordenamiento jurídico español, ya figuraban en el Real Decreto 2159/1978 por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, no se incorporan a la práctica habitual hasta la consolidación de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Tanto en la legislación urbanística como en la ambiental, las alternativas deben ser siempre técnicamente viables, diferenciadas y económicamente asumibles, pero la realidad demuestra que no siempre es así.

Los textos legales no establecen una metodología concreta ni para su definición ni para su valoración, y es el equipo redactor el que debe optar por un sistema u otro. Independientemente de la opción final, todas ellas habrán de desarrollarse desde un conocimiento profundo de la realidad territorial, social y ambiental municipal, así como de sus necesidades y objetivos, involucrando al conjunto de agentes implicados y llevando a cabo una selección entre estas alternativas honesta, leal y realista. En caso contrario no tendría sentido formularlas, convirtiendo el proceso en una forma de solventar un mero trámite.

Esta falta de metodología a la hora de plantear las alternativas hace que, en muchas ocasiones, su definición se amolde y reinterprete, dejándola carente de sentido.

En esta comunicación se explicará la importancia de las alternativas dentro del proceso de redacción del planeamiento y demostrará cómo la falta de una adecuada redacción y análisis de ellas puede no sólo frustrar el objeto y finalidad del trámite de evaluación ambiental, sino incluso conllevar la nulidad del instrumento de planeamiento, tal y como con relativa frecuencia acuerdan los Tribunales de Justicia.

Palabras clave: alternativa; evaluación ambiental; planeamiento; urbanismo; legislación

1. El marco legal en vigor: Contextualización de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico están sometidos a las normas que regulan la evaluación ambiental estratégica o de planes y programas¹ por aplicación de la normativa comunitaria que introduce esta exigencia. Esta técnica preventiva de protección ambiental se regula por un lado en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por otro en la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente² y responden a una estrategia preventiva que pretende evaluar los efectos de proyectos, planes y programas sobre en el medio ambiente antes de la ejecución de éstos.

Ambos procedimientos, de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica o de planes y programas se regulan en la legislación estatal básica en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental³, sin perjuicio de la profusa legislación autonómica de desarrollo.

Así, tiene dicho la jurisprudencia⁴ que la finalidad de la Evaluación Ambiental Estratégica es precisamente adelantar la toma de decisión ambiental a la fase anterior a la aprobación del proyecto, configurándose así como un instrumento de prevención que permita integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos antes de la transformación urbanística de la realidad física en el caso que nos ocupa en esta ponencia.

La tramitación ambiental en el planeamiento urbanístico no puede considerarse un mero formalismo o una mera exigencia procedimental sino como una oportunidad de introducir la variable medioambiental en la ordenación urbanística⁵. La redacción de los documento

¹ Conocida como SEA por sus siglas en inglés *Strategic Environment Assesment*.

² Esta norma comunitaria es una codificación “*en aras de una mayor racionalidad y claridad*” de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y sus posteriores y numerosas y relevantes modificaciones.

³ La primera regulación estatal en materia de evaluación de impacto ambiental fue el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental que sería profundamente modificada por la Ley 6/2001, de 8 de mayo y posteriormente derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos modificado a su vez por la Ley 6/2010, de 24 de marzo.

La evaluación ambiental estratégica se incorporó al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

⁴ Por todas las Sentencias de la Sección Quinta de la Sala III del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 2013 (casación 5375/2010) y 8 de octubre de 2015 (casación 1930/2013).

⁵ Como señala Tomás-Ramón Fernández “*el debate previo sobre las diferentes alternativas de planeamiento no ha sido en general sincero por parte de los planificadores, demasiado encariñados siempre con sus propias propuestas y poco dispuestos por tanto a admitir su eventual sustitución por otras distintas*”.

de evaluación ambiental deberán acompañar desde el inicio del proceso a la redacción de los proyectos y de los instrumentos de planeamiento. El objeto, por tanto, no es evaluar a posteriori si las propuestas afectan o no al medio ambiente o en qué grado, sino que los factores ambientales se incorporen como un factor más a tener en cuenta desde el origen de la toma de decisiones, condicionando todas las etapas de redacción: el análisis, el diagnóstico y, por supuesto, la propuesta. Además cabe señalar que su tramitación contempla la información pública, abriendo el proceso de participación a la ciudadanía con carácter previo a la toma de decisiones, en una fase en la que aún están abiertas todas las posibilidades, incluida la alternativa cero, o lo que es lo mismo, no intervenir.

La principal novedad de esta Ley⁶ es que unifica bajo un mismo texto la evaluación ambiental de planes y programas, regulada hasta ahora por la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la de los proyectos que estaban regulados por el Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Con ello se establece un esquema de tramitación similar tanto para la evaluación ambiental estratégica como para la evaluación de impacto ambiental, unificando, además, la terminología de ambos procedimientos lo que era un clamor entre los operadores jurídicos y urbanísticos.

2. El diseño de alternativas en la redacción de un PGOU

El diseño de alternativas juega un importante papel dentro del procedimiento de redacción de un Plan General de Ordenación Urbana. Esta consideración no aparece por primera vez en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, sino que ya se podía encontrar en el ordenamiento jurídico español previo. Así, ya se recoge en el Real Decreto 2159/1978 por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico⁷ cuando en el art.14 que indica que *"El Plan General Municipal de Ordenación adoptará el modelo de utilización del suelo a largo plazo que resulte de la ponderación cualitativa de las distintas alternativas de planeamiento que hayan podido formularse inicialmente"* y el art.38 dispone que *"La Memoria del Plan General establecerá las conclusiones de la información urbanística que condicionen la ordenación del territorio, analizará las distintas*

⁶ La Disposición final undécima Entrada en vigor, en relación con la normativa autonómica de desarrollo de la Ley 21/2013, establecía que *"sin perjuicio de su aplicación a las evaluaciones ambientales competencia de la Administración General del Estado desde el momento de su entrada en vigor, a efectos de los dispuesto en las disposiciones derogatoria y finales séptima y novena, y de la aplicación de la presente Ley como legislación básica, las Comunidades Autónomas que dispongan de legislación propia en materia de evaluación ambiental deberán adaptarla a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor, momento en el que, en cualquier caso, serán aplicables los artículos de esta Ley, salvo los no básicos, a todas las Comunidades Autónomas. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán optar por realizar una remisión en bloque a esta ley, que resultará de aplicación en su ámbito territorial como legislación básica y supletoria"*. De este modo, todas aquellas comunidades autónomas que no se hubieran adaptado a esta Ley, deberán regirse por ella desde principios de 2015.

⁷ Norma reglamentaria que continua vigente y que constituye derecho de aplicación supletoria a la normativa urbanística autonómica ex. Artículo 14.3 último inciso de la Constitución.

alternativas posibles y justificará el modelo elegido, las determinaciones de carácter general y las correspondientes a los distintos tipos y categorías de suelo⁸. Mientras que en el caso de la redacción de proyectos de infraestructuras el diseño y evaluación de alternativas era una práctica habitual desde los años 80, en el caso del planeamiento urbanístico y pese a lo recogido en el marco normativo no se generalizan hasta la consolidación de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El planeamiento es la plasmación de una voluntad política sobre el territorio, y esta tiene varias alternativas de materialización técnica en función de las características y necesidades municipales así como del modelo que la corporación local quiera plantear. Es preciso señalar la complejidad de cualquier plan general: la ordenación planteada a futuro para cualquier término municipal deberá dar respuesta a las necesidades sociales, económicas y ambientales detectadas en el proceso de análisis que no siempre fáciles de compatibilizar. Además, cualquier PGOU puede reconducir o replantear el papel del municipio que ordena en su territorio, apostando por nuevas actividades productivas que lo reposicionen, derivando en la necesidad de abastecer las necesidades generadas por el nuevo modelo. En este sentido, las alternativas deben esbozar diversas opciones que habrán de condicionar las formas de ocupación del territorio dando respuesta al modelo urbano elegido. Como tales, y no podría ser de otro modo, los objetivos del planeamiento y las estrategias para alcanzarlos enmarcarán las alternativas posibles del planeamiento municipal

En este sentido, la propuesta del PGOU debería ser el resultado de la plasmación de la mejor alternativa de desarrollo conforme a los objetivos marcados en el proceso de redacción, incluyendo la visión técnica del equipo redactor y de los funcionarios municipales, y la visión política de la corporación. Como tal, una alternativa de planeamiento se debe entender como un conjunto compatibilizado y coherente de propuestas consecuencia de una opción de desarrollo.

En cualquier caso, las alternativas propuestas al modelo urbano escogido deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deben de ser siempre "*razonables, técnica y ambientalmente viables*" tal y como exige la Ley. En este sentido, un estudio de casos hipotéticos, pero sin solución posible dentro del planeamiento, carecería de ninguna utilidad. Además, las alternativas deben de contemplar el proyecto en conjunto así como alguna de sus características relevantes a efectos medioambientales.
- Deben incorporar los resultados del análisis de la información, especialmente de la ambiental, para encajar el modelo dentro de la más correcta vocación del territorio. El redactor debe asumir los criterios y limitaciones ambientales en el diseño de alternativas. Tales criterios, como no podía ser de otro modo,

⁸ Como recuerda la jurisprudencia, "*la carencia de alternativas al modelo propuesto resulta contraria a la exigencia del artículo 38 del Reglamento de Planeamiento, que exige el análisis de distintas alternativas posibles entre las que se ha de justificar la elegida*" y "*para considerar efectiva como causa de nulidad dicha consideración, se requiere que tales alternativas existan*" (Sentencia de la Sección Quinta de la Sala III del Tribunal Supremo de 4 de enero de 2012 (rec. 6313/2007).

condicionarán y matizarán de una u otra manera los objetivos de calidad a conseguir tanto en el medio urbano como en el medio rural. Estos criterios deberán ser tenidos en cuenta por los gestores municipales y los redactores.

Dichas alternativas han de ser valoradas y comparadas desde el punto de vista ambiental de cara a seleccionar y/o rediseñar parcialmente en su caso, la opción óptima para el mantenimiento de formas sostenibles de desarrollo. En este sentido, no se debe olvidar que desarrollo no es sinónimo de crecimiento, tal y como se plantea en muchas ocasiones [NAREDO 2004]. Por tanto, se entiende que las diferentes alternativas deberían ser adecuadamente descritas y valoradas no sólo desde un punto de vista funcional sino también desde su idoneidad ambiental. De este modo, la localización de las diferentes actuaciones en el conjunto del territorio ordenado habrá de ser consecuencia del conocimiento de la capacidad de uso de las diferentes unidades ambientales que existan en el municipio.

3. Sobre la evaluación de las alternativas presentadas

Las alternativas formuladas desde el planeamiento municipal se pueden establecer, describir y comparar utilizando numerosos sistemas: desde una exposición razonada a una metodología mucho más completa y compleja. La legislación no hace referencia a una sistemática concreta y es el equipo redactor el que debe optar por un sistema u otro. Independientemente de la opción elegida, todas ellas habrán de desarrollarse a partir de un conocimiento profundo de la realidad a todos los niveles e involucrar a los agentes implicados. En caso contrario no tendría sentido hacerlas, representando únicamente el interés por parte del equipo redactor de solventar un mero trámite.

En este sentido, y dado que no se exige una metodología concreta, una buena opción puede ser optar por la evaluación a través de indicadores ambientales. Como mejor manera para poder establecer un criterio objetivo de selección entre estas alternativas, por lo general se establecen una serie de indicadores. Si el proceso se ha llevado a cabo con indicadores adecuados debería ser relativamente sencilla la adopción de una de las alternativas prefijadas, pero sin contar con ellos puede parecer que la consideración de una de las alternativas viene tomada desde un principio. La utilización de indicadores garantiza además la continuidad a futuro del control ambiental, pudiendo extender su valoración en las fases posteriores de desarrollo de las previsiones del planeamiento general, lo que permitiría comprobar si los objetivos planteados se cumplen y rectificar las actuaciones en el caso de impactos negativos no previstos.

Los indicadores deben ser considerados como unidades de medida capaces de cuantificar con suficiente rigor las distintas actuaciones de cada una de las alternativas. En caso contrario, carecería de sentido su utilización.

Para poder comparar las diferentes alternativas entre sí los indicadores utilizados deberían estar referidos a distintos conceptos socioecoambientales, ampliando el análisis más allá del medio físico e incorporando las necesidades sociales relacionadas con un ambiente adecuado al desarrollo de la vida ciudadana, incluida la salud. Un interesante ejemplo editado por el Ministerio de Fomento sobre estos y su utilización por distintos

municipios firmantes de la Carta de Aalborg⁹ lo podemos encontrar en el *Informe sobre los indicadores locales de sostenibilidad* (2004).

En el citado informe se define indicador como aquel que *"viene a representar de manera simplificada una situación compleja, permitiendo valorar su evolución a lo largo del tiempo o su comparación entre espacios o estructuras diferentes. Un indicador es una variable que supera su valor neto para representar una realidad más compleja pero que debe de ser fácilmente comprensible y evaluable por la totalidad de los ciudadanos"*.

Para la determinación de una muestra de indicadores -y de ahí la importancia de este documento de referencia- se tuvieron en cuenta los indicadores planteados a nivel comunitario en el *VI Programa de Acción Comunitaria en Materia de Medio Ambiente (2002)*, que representan la dimensión ambiental de una estrategia comunitaria para lograr la sostenibilidad, y los del *Proyecto Piloto de Indicadores Comunes Europeos (2000)*, que están dirigidos a establecer un sistema común de evaluación y medición de las condiciones de sostenibilidad local para el ámbito europeo. A nivel estatal se incorporaron los descritos en el *Tronco común de indicadores ambientales (2000)* del Ministerio de Medio Ambiente, con el cual se pretende consensuar una familia de indicadores con todas la comunidades autónomas y contar con un conjunto que nos permita comparaciones entre distintos municipios, y la propuesta de *225 Medidas para el desarrollo sostenible* llevada a cabo por distintas agrupaciones ecologistas de carácter independiente que plantean una alternativa a la estrategia española en lo que al desarrollo sostenible se refiere. De entre todos ellos se eligieron aquellos asociables a las responsabilidades municipales. Así, la batería final de indicadores es homogénea para el conjunto del territorio español, pudiendo ampliarla o matizarla en función de las peculiaridades regionales.

El documento plantea un listado con los 50 indicadores más utilizados a nivel municipal y valorados por los técnicos de las diferentes administraciones. Entre estos, y aplicables a nivel de un Plan General de Ordenación Urbana, podríamos destacar los siguientes:

⁹ La *Carta de Aalborg* fue aprobada por los participantes en la *Conferencia europea sobre ciudades sostenibles*, celebrada en Aalborg (Dinamarca) en 1994 y organizada por el Consejo Internacional de Iniciativas Ambientales Locales (ICLEI). El escrito fue firmado inicialmente por 80 autoridades locales europeas y 253 representantes de organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, centros científicos, asesores y particulares. Con la firma de la Carta, las ciudades, poblaciones menores y unidades territoriales de Europa se comprometieron a participar en las iniciativas locales del *Programa 21* y a desarrollar programas a largo plazo hacia un desarrollo sostenible, a la vez que iniciaron la *Campaña de ciudades europeas sostenibles*.

Agua	Calidad del agua	Inclusión social	Población excluida
	Consumo de agua		Vitalidad turística
	Depuración de agua		Vitalidad económica
	Ecología del agua		Conservación ambiental
Atmósfera	Calidad atmosférica	Recurso	Degradación ambiental
Dotaciones	Accesibilidad a dotaciones		Residuos
Energía	Zonas verdes	Ruido	Afección por ruido
	Consumo energético	Suelo	Intensidad de urbanización
Gestión y Planeamiento	Energías renovables	Trabajo	Desempleo
	Densidad	Transporte	Áreas restringidas al tráfico
	Suelo protegido		Movilidad
	Vivienda		Transporte público

Tabla 1. Indicadores de sostenibilidad aplicables a la consideración de alternativas en PGOU
Elaboración propia a partir *Informe sobre los indicadores locales de sostenibilidad (2004)* Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo; Ministerio de Fomento

Además, para la evaluación de un planeamiento urbanístico no se debería tratar de forma exclusiva la cuantificación de impactos sobre el medio sino también tomar una serie de decisiones que posibiliten la selección de una alternativa determinada entre un significativo número de éstas. Elegir una propuesta concreta, la más beneficiosa ambiental y socialmente, y plasmarla en un instrumento de ordenación es el objetivo final del análisis de alternativas.

En este sentido, numerosa documentación como GOMEZ OREA (1994) o ARIZMENDI (1990), recomiendan como mejor opción el análisis multicriterio para una multiplicidad de propósitos. Este sistema ayuda a la toma de decisiones cara a efectuar la selección de una alternativa entre las analizadas. Para ello el proceso establece una calificación de las distintas alternativas con criterios exclusivamente numéricos e independientes de los criterios cualitativos.

4. Análisis de los efectos derivado de las distintas alternativas y las medidas para atenuarlos

El sentido de la evaluación de las alternativas no es solo decidir cuál de ellas responde mejor al conjunto de objetivos ambientales planteados sino poder incorporar al proceso de ejecución de la ordenación recogida en el planeamiento una batería de medidas que controlen y atenúen los posibles efectos sobre el medio. Esto implica aterrizar el análisis concreto en dos aspectos:

- Ámbito espacial sobre el que va a desarrollarse cada una de las actuaciones incluidas en las distintas alternativas.
- Línea temporal de ejecución de las propuestas, evaluando los efectos de las propuestas a lo largo de la vida del plan general.

Así, del mismo modo que han de ser analizadas y evaluadas las alternativas, se debe establecer una relación entre éstas y las medidas atenuantes sobre el territorio. Existen numerosos modelos y procedimientos para realizar esta evaluación, pero para realizar una de forma completa, deberían poseer una serie de características:

- Identificar el efecto.
- Predecir el efecto y medir su magnitud.
- Evaluar los impactos y definir si éstos suponen una ventaja o desventaja.
- Servir de modelo para diferentes estudios.
- Ser objetivos en relación al valor científico. Optimizar los criterios en la elección de la técnica adecuada: en relación a la disponibilidad de recursos técnicos, financieros, temporales, de información, requisitos legales, etc.

Para poder medir los efectos de una alternativa en un PGOU se deben utilizar modelos cuantitativos, cualitativos o ambos. Estos se complementan y tienen como objeto predecir y valorar los impactos y representar posibles escenarios futuros. Los primeros dejan de lado los impactos difíciles de cuantificar, mientras que los segundos se caracterizan por valorar los impactos permitiendo una simulación más simple en el tiempo.

Independientemente de la metodología utilizada se deberían analizar las acciones que van a actuar sobre el medio derivadas de la ejecución de esa alternativa y los factores del medio que se verán afectados por la misma. Las diferentes acciones susceptibles de producir impactos se han de identificar en función de la etapa del proyecto, puesto que cada acción no afecta por igual en cada una de las diferentes etapas. Acciones características de este tipo de proyectos y contempladas, por lo general, en este tipo de documentos son la modificación del uso del suelo (por nuevas ocupaciones, por desplazamiento de la población, etc.), la emisión de contaminantes (atmósfera, agua, suelo, residuos sólidos, ruido, etc.), el almacenamiento de residuos (in situ, transporte, vertederos, etc.), la sobreexplotación de recursos (materias primas, consumos energéticos, consumos de agua, flora, fauna, etc.), los cambios en el medio biótico (emigración, disminución, aniquilación, etc.), los cambios en el paisaje (topografía, vegetación, cursos de agua, entorno, etc.) o la modificación del entorno social, económico y cultural.

Dado que el entorno está constituido por elementos y procesos interrelacionados pertenecientes a distintos sistemas (medio físico, social, económico o cultural) y subsistemas (medio natural, perceptual, rural o urbano), también se deberían identificar los componentes ambientales susceptibles de recibir impactos en cada uno de ellos. Este proceso es necesario para detectar aquellos aspectos del medioambiente cuyos cambios motivados por las distintas acciones del proyecto en sus sucesivas etapas supongan modificaciones positivas o negativas de la calidad ambiental del mismo.

Por otro lado, los impactos deberían agruparse en función de dos o más grupos tipológicos para proponer una adecuada corrección, atenuación o mitigación de ellos. Los más utilizados son:

- Variación de la calidad ambiental (positivo o negativo).
- Intensidad o grado de destrucción del medio (mínimo/medio/alto).
- Extensión del efecto (puntual, parcial, total).

- Momento en que se manifiesta (corto, mediano y largo plazo o inmediato).
- Persistencia en el tiempo (permanente, temporal o fugaz).
- Capacidad de recuperación y por su reversibilidad por medios naturales (reversible, recuperable de forma inmediata o a mediano plazo, mitigable, irrecuperable o irreversible).
- Acumulación o interrelación de acciones y/o efectos (simple o acumulativo).
- Relación causa-efecto (directo o indirecto).
- Periodicidad (continuo, discontinuo o periódico).

Sin tener claras las tipologías de los impactos ni en qué etapa del PGOU se producen, un equipo redactor no puede animarse a promover una serie de medidas para atenuar los mismos. Estas medidas de mitigación deben tender a compensar o revertir los efectos negativos de las actuaciones previstas, si se desconoce en qué etapa se producen o durante cuánto tiempo, las medidas a aplicar podrían ser erróneas.

Dependiendo de la tipología de estas medidas (preventivas, correctoras y compensatorias) deberán aplicarse en distintas etapas del desarrollo del plan general. De este modo, un equipo redactor que no baraje la posibilidad de incluir medidas compensatorias, destinadas a aumentar la calidad ambiental del entorno, no estaría subsanando, ni parcialmente, el impacto ambiental producido por las previsiones del planeamiento.

5. Conclusiones

Aunque el marco urbanístico en vigor incluye desde hace décadas la necesidad de que la redacción del planeamiento general incluya el diseño de alternativas, la práctica profesional habitual no ha asumido dicha tarea hasta que la legislación ambiental ha obligado a ello. La complejidad de los planes generales de ordenación urbana, como documentos que diseñan el futuro modelo urbano y territorial de cada uno de los municipios desde el punto de vista técnico pero también político, ha hecho que, en muchas ocasiones, la incorporación de la tramitación ambiental y el planeamiento de alternativas se configure más como un trámite a cumplir que como uno de los ejes fundamentales a incorporar dentro de su redacción. La generalidad de las determinaciones legales a aplicar no ha ayudado tampoco a incorporar los cambios necesarios en la forma de redactar y aprobar los documentos de planeamiento general. La evaluación ambiental y el diseño de alternativas deberían entenderse no como un trámite administrativo más, sino como una oportunidad para incorporar desde el inicio los valores ambientales del territorio, permitiendo ampliar las variables de diseño del futuro modelo urbano, así como garantizar desde el origen que las propuestas incluidas responden de manera consciente a la evolución del medio físico y a la dependencia que el ser humano tiene de que éste se encuentre en el mejor estado posible. El cambio en la forma de planificar el territorio redundará por tanto en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, objetivo básico de cualquier plan general.

6. Bibliografía

ARIZMENDI, LUIS JESÚS (1990). Instalaciones Urbanas. Infraestructura y Planeamiento. TOMO I. Librería Técnica Bellisco. ISBN 9788485198467

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS *INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD* PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT (2004) *Informe sobre los indicadores locales de sostenibilidad*. Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo; Ministerio de Fomento, Madrid (ISBN 84-498-0714-X)

GOMEZ OREA, DOMINGO (1994). Ordenación del Territorio. Una aproximación desde el Medio Físico. Serie Ingeniería Geoambiental. ITGE. Ed. Agrícola Española S.A. ISBN 9788478401864

NAREDO, JOSE MANUEL (2004) Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible. Cuadernos de investigación urbanística, págs. 7-18. ISSN 1886-6654

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Publicada en el B.O.E nº 296 de 11 diciembre de 2013.